

RESOLUCIÓN NÚMERO 770 de 2014
(Septiembre 05)

“Por medio de la cual se modifica el sentido de circulación de la calle 48 (Pichincha) Desde la carrera 46 (Avenida Oriental) hasta la carrera 47 (Sucre) de la ciudad de Medellín”.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por EL Código Nacional de Tránsito, arts. 3,6 y 7 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las

- limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
2. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
 3. Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital.
 4. Que el Artículo 6°, parágrafo 3° inciso 2° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que *...los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
 5. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
 6. Que la calle 48 (Pichincha) desde la carrera 46 (Avenida Oriental) hasta la carrera 47 (Sucre), opera en sentido único de circulación occidente – oriente.
 7. Que se hace necesario realizar el cambio de sentido vial, para poder realizar el cierre del cruce de la calle 49 (Ayacucho) con carrera 47 (Sucre), por obras requeridas del Tranvía de Ayacucho.
 8. Que conforme las evaluaciones hechas en el lugar por personal de la Subsecretaría de Movilidad Inteligente y las sugerencias recibidas de los funcionarios del área de semáforos, es necesario cambiar el sentido de la calle 48 (Pichincha) desde la carrera 46 (Avenida Oriental) hasta la carrera 47 (Sucre), lo que permite la entrada a la calle 47 (Sucre), la cual estará cerrada en el cruce con la calle 49 (Ayacucho).
 9. Que los semáforos que se encuentran en la calle 48 (Pichincha) con la carrera 46 (Avenida Oriental) se deben apagar por el término que dure el cierre de la carrera 47 (Sucre) con calle 49 (Ayacucho).
 10. Que en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 "Medellín Solidaria y Competitiva" en su línea número 2 "Desarrollo y Bienestar para toda la población", se habla del proyecto de la *vigilancia y el control del Espacio Público: "Desarrollar estrategias de vigilancia, control, regulación y aprovechamiento económico sobre el uso adecuado del espacio público (...) para el encuentro ciudadano en desarrollo de una política social e incluyente."*
 11. Que es deber de la Administración Municipal, velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo a las necesidades y así mismo de los ciudadanos, transportadores y comerciantes colaborar con las autoridades para lograr un uso óptimo del espacio público.
 12. Que en desarrollo de políticas viales, la Secretaría de Movilidad debe procurar nuevas alternativas para la circulación acordes con la nueva realidad y exigencias, reordenando la movilidad y optimizando su uso, por tanto este despacho,

RÉSUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el sentido de circulación occidente – oriente de la calle 48 (Pichincha) desde la carrera 46 (Avenida Oriental) hasta la carrera 47 (Sucre) a sentido único de circulación oriente - occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Movilidad Inteligente, de la Secretaría de Movilidad, será la encargada de aprobar las señales correspondientes que indiquen a los usuarios la medida tomada en la presente disposición y las cuales debe de ubicar el contratista.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los (08) días del mes de septiembre de Dos Mil catorce (2014)

OMAR DE JESUS HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad de Medellín.

TERESA MARGARITA SALINAS PINEDA
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD INTELIGENTE